



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

**VISTO:** El Informe N° 28-2013-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr con Proveído N° 658095, la Resolución Gerencial General Regional N° 947-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y siete (77) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 947-2012/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 24 de setiembre del 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Cirilo Huamán Fernández y Julián Olarte Crisóstomo, en merito a la investigación denominada: **“NEGLIGENCIA DE FUNCIONES PRESUNTAMENTE INCURRIDA POR SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRASPORTES Y COMUNICACIONES”**, habiendo sido válidamente notificado los procesados, conforme obra a folios 47 de los actuados, se ha cumplido con otorgarles las garantías de una debida defensa lo que les permitió que puedan realizar su descargo conforme a ley de manera idónea y eficaz;

Que, con fecha 15 de octubre del 2012 los procesados Cirilo Huamán Fernández y Julián Olarte Crisóstomo, servidores de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Huancavelica presentan su descargo contra la referida Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en la que manifiestan lo siguiente:



Que, con el Memorando Múltiple N° 04-2012-GOB.REG.”HVCA”/GRI-DRTC-DCT-OTySV, de fecha 30 de enero del 2012, se les comunica a los procesados que deberán realizar operativos inopinados a las empresas de transporte de pasajeros, carga y mercancía del ámbito Regional e Interprovincial, el día treinta de enero del dos mil doce, a partir de las 5:00 pm hasta las 7:30 pm, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, y debiendo informar a su retorno de todo lo actuado durante el operativo, de esta manera se dirigen al sitio denominado Canal Chuñuranra “Totoral” y siendo las 19 horas intervienen, a la Empresa de Transportes OROPESA S.A. de placa A5M-969, el cual cometía la infracción FI por prestar el servicio de Transporte de Personas sin contar con la autorización que otorga la autoridad competente por lo que se procedió a levantar el ACTA DE CONTROL N° 000557, asimismo solicitaron el manifiesto y los boletos de algunos pasajeros los cuales fueron arrebatados en forma violenta por los mismos viajeros; hechos que fueron informado al Jefe de Transporte y Seguridad Vial con el Informe N° 003-2012-GOB.REG.HVCA/GRI-DCT-DRTCH-lcll, de fecha 31 de enero del 2012;



Que, es así que la empresa de transportes Oropesa S.A., no contaba con la autorización que otorga la autoridad competente, por lo que se procedió a levantar el ACTA DE CONTROL N° 000557, de fecha 30 de enero del 2012, en la que no se rellena el rubro de documentos de habilitación vehicular o de infraestructura complementaria y del mismo modo no se cumplió con llenar el rubro de la modalidad del servicio de transporte de personas y el tipo de transporte que realizan las empresas de transporte público que está prescrito en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes;



Que, los procesado Cirilo Huamán Fernández quien tiene el cargo de Brasero III y el Señor Julián Olarte Crisóstomo quien tiene el cargo de técnico administrativo I señalan en su



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

defensa que no tienen el cargo de Inspectores de Transportes pero sin embargo por la Responsabilidad y Obediencia que su trabajo les caracteriza y cumpliendo la orden de su Superior, realizan sin ninguna capacitación el cargo de inspectores de transportes y en honor a la verdad los procesados refieren que desde el momento que ingresaron a trabajar en la Institución nunca tuvieron ningún proceso administrativo ni cometieron ninguna falta grave. Y que ahora se les Apertura Proceso Administrativo Disciplinario por la supuesta negligencia en el ejercicio de sus funciones al momento de llenar el acta de control N° 000557 a la empresa de trasportes Oropesa S.A., advirtiendo que este no cuenta con los requisitos mínimos establecidos en la Directiva N° 011-2009-MTC/15, debe quedar claro que al momento de levantar el acta de control N° 000557, **NO SE LLENO** el rubro de documentos de habilitación vehicular o de infraestructura complementaria y del mismo modo no se cumplió con llenar el rubro de la modalidad del servicio de transporte de personas por que dicha información para el llenado de estos rubros, se encuentra en la **TARJETA DE CIRCULACIÓN** y poder determinar si el servicio que presta dicha empresa de transportes es de servicio estándar o servicio diferenciado, señalan que se solicito la tarjeta de circulación a la empresa intervenida y negándose a entregarles pese a que en reiteradas oportunidades fueron solicitadas por los procesados, siendo el motivo por el cual no se llenó los mencionados rubros del Acta de Control;



Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, se puede determinar que los rubros que no llenaron los inspectores de transportes en mención así como el **documento de habilitación vehicular o de infraestructura complementaria y la movilidad de servicio de transporte de personas** está prescrito en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transportes en el Artículo 52° cuyos datos se encuentran plasmados en la tarjeta de circulación de los vehículos que prestan servicios de transporte público. Razón por la cual los inspectores de transportes no llenaron los mencionados rubros en el Acta de Control N° 000557 pese a que en reiteradas oportunidades solicitaron al conductor de la Empresa OROPESA les proporcione la Tarjeta de Circulación del vehículo intervenido y que el conductor se negó en mostrar la tarjeta de circulación durante la intervención, no pudiendo determinar si el servicio era estándar o servicio diferenciado;

*[Firma manuscrita]*



Que, en ese orden de ideas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha meritado los medios probatorios suficientes, llegando a la conclusión que no existe mérito suficiente para sancionar a los procesados disciplinariamente, no hallando responsabilidad, por lo que corresponde sean **ABSUELTOS** de los cargos imputados en el presente proceso; consecuentemente, resulta precedente archivar el Expediente Administrativo N° 36-2012/GOB.REG.HVCA/CPAD;



Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica. Y con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ABSOLVER** de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N°947-2012/GOB-REG.HVCA/GGR del 24 de setiembre del 2012, a los señores Cirilo Huamán Fernández y Julián Olarte Crisóstomo, servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 36-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DEVOLVER** los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

